

Expediente:

IEEZ-SRC-01/2024

Asunto:

Solicitud de registro de la modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “La esperanza nos une”, en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Solicitantes:

CC. Miguel Jáquez Salazar, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Kathía Guadalupe Tenorio Ulloa, representante del Partido Nueva Alianza Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y Antonio Luna Ortiz, representante del Partido Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativa a la solicitud de registro de la modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “La esperanza nos une”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas; con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024.

Glosario	
Consejo General del Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Dirección de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos

Ley Orgánica	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Resultados:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones.

Ordenamiento que fue modificado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante diversos Acuerdos.

2. El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG593/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras, distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. En sus puntos de Acuerdo “Primero” y “Segundo”, estableció:

“...

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 12.867440, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el anexo 3 que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

...”

3. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto trescientos dieciocho mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica.
4. El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto trescientos cuarenta y

siete mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

5. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral 2023-2024 con la finalidad de renovar el Poder Legislativo, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
6. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
7. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2023 por el que se aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
8. El primero de enero de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes, solicitud de registro del Convenio de Coalición “La esperanza nos une”, en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2023-2024, y la documentación anexa, por los CC. Miguel Jáquez Salazar, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral; Kathía Guadalupe Tenorio Ulloa, representante del Partido Nueva Alianza Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral y Antonio Luna Ortiz, representante del Partido Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral.
9. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la resolución RCG-IEEZ-003/IX/2024 relativa al registro del convenio de la Coalición denominada: “La esperanza nos une”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas; con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024.
10. El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/IX/2024, la expedición de las Convocatorias dirigidas a los partidos políticos y en su caso coaliciones

para participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.

11. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes, original del escrito de la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “La esperanza nos une”, signado por los CC. Miguel Jáquez Salazar, Kathía Guadalupe Tenorio Ulloa y Antonio Luna Ortiz; representantes de los Partidos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas; respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral; mediante el cual manifiestan: “... *acudimos a presentar la modificación a los anexos del Convenio de Coalición “La esperanza nos une” registrado mediante resolución RCG-IEEZ-003/IX/2024, de fecha 10 de enero de 2024, específicamente en lo relativo a la elección de municipios.*”. Solicitud a la cual anexó:

- Original de la Convocatoria a Sesión de la Comisión Coordinadora de la Coalición flexible "La esperanza nos une", de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; en dos fojas útiles de frente.
- Original del acta de la Cuarta reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición flexible "La esperanza nos une", de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro; en siete fojas útiles de frente.
- Originales de los anexos modificatorios respecto de los municipios y siglados del Convenio de Coalición flexible "La esperanza nos une"; en veintiséis fojas útiles de frente.

12. En la misma fecha, en alcance a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “La esperanza nos une”, se presentó escrito signado por los CC. Miguel Jáquez Salazar, Kathía Guadalupe Tenorio Ulloa y Antonio Luna Ortiz; representantes de los Partidos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas; respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral; por el cual señalan: “... **EN ALCANCE A NUESTRO ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE LA FECHA A LAS 14:42 HORAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 709,** según el acuse de recibo entregado en oficialía de partes de esa autoridad electoral local, remitimos en **una memoria USB LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN: ...**”.

13. El veinticuatro de febrero de este año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0204/2024, la solicitud de registro

de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “La esperanza nos une” y sus anexos, a la Dirección de Organización Electoral, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente.

14. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, en reunión de trabajo con la Presidencia, las y los Consejeros Electorales, se presentó el Proyecto de relativo al registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “La esperanza nos une”, conformada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38 fracción I de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que los artículos 38 fracción II y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

Quinto.- Que los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 28 numeral 1, fracción XXIV de la Ley

Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General del Instituto Electoral.

Octavo.- Que el artículo 52 numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-063/VI/2016, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección de Organización Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones:

Coordinar la elaboración de proyectos de resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; así mismo se integró una Jefatura de Departamento y dos Asistentes Técnicas/os de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tienen entre sus funciones la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Décimo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo primero.- Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones

ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo segundo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43 párrafo primero y 52 párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así mismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo tercero.- Que el artículo 36 numeral 1 de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Décimo cuarto.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del

artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo quinto.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo sexto.- Que el artículo 50 fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo séptimo.- Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones establece que:

1. *“... Artículo 275*
2. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
3. *Las posibles modalidades de coalición son:*
 - a) *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
 - b) *Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
 - c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*
3. *La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*
- ...
6. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
7. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
8. *Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente...”*

Décimo octavo.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25 incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52 fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,

respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo noveno.- Que según lo previsto en los artículos 5 fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local.

Vigésimo.- Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que:

“Artículo 279.

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
- 4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”*

Vigésimo primero.- Que el diez de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2024, aprobó el registro del Convenio de la Coalición denominada: “La esperanza nos une”, y asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.

Vigésimo segundo.- Que en las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio de la Coalición “La esperanza nos une”, la manifestación de las voluntades de los partidos políticos coaligantes: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, se materializó de la siguiente manera:

“CLÁUSULAS

...

CLAUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.

1. LAS PARTES denominan a la Coalición "**La esperanza nos une**". Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través de la "Comisión Coordinadora de la Coalición".

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición será válida por mayoría de votos, Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

PT	40%
NUEVA ALIANZA	30%
PES ZACATECAS	30%

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El órgano máximo de dirección de la coalición estará integrado, en representación del PT en el Estado de Zacatecas, Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal; en representación de Nueva Alianza Zacatecas, Roberto Galaviz Ávila y/o José Manuel Balderas Castañeda; y en representación de Partido Encuentro Solidario Zacatecas, Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal.

4. La Reuniones de la Comisión. La Comisión se reunirá y analizará los temas políticos, jurídicos o administrativos relacionados con la coalición, analizará los expedientes y documentos de cada aspirante a la candidatura de la coalición una vez designados en los procesos internos de cada partido integrante, junto con los requisitos que establece la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Zacatecas.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, los representantes de PT convocarán a los miembros de la Comisión, por lo menos con 24 horas de anticipación, y señalará los asuntos a tratar en el orden del día, se reunirán indistintamente en el domicilio Av. Cuauhtémoc 47, Roma Norte, C. P. 06700 en la Ciudad de México y/o en Av. Universidad, número 224, colonia La Loma, C.P. 98068, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en donde se levantará acta de los acuerdos que se tomen.

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidata o el candidato de los partidos que participan en este convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula.

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección Interna de las candidatas y los candidatos que se postularán por la coalición.

...

3. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 276 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición.

...”

De lo anterior se colige que la voluntad de los citados institutos políticos, fue **integrar una Comisión Coordinadora de la Coalición, para efectos de la modificación del Convenio de Coalición.** Conformada por tres representantes, conforme se detalla a continuación:

En representación del **Partido del Trabajo** por el Diputado Federal Alfredo Femat Bañuelos, integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal, en representación de **Nueva Alianza Zacatecas** por el C. Roberto Galaviz Ávila, Presidente del Comité de Dirección Estatal y/o José Manuel Balderas Castañeda; y en representación del **Partido Encuentro Solidario Zacatecas** el C. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal.

Asimismo, se acordó que la **modificación del Convenio de Coalición** estaría a cargo de la citada **Comisión Coordinadora.**

Ahora bien, a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “La esperanza nos une”, se anexó:

- Convocatoria a la Cuarta Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “La esperanza nos une”, signada por el **Lic. Miguel Jáquez Salazar**, Representante Legal y Secretario Técnico de la Coalición.
- Acta de la Cuarta Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “La esperanza nos une”.

Documentales de las que se advierte, que los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, “La esperanza nos une”, fueron convocados por la representación del Partido del Trabajo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la Cuarta Reunión de la Comisión Coordinadora, en términos de lo previsto en la **Cláusula Segunda** numeral 5 del Convenio de Coalición, así como que entre los puntos del orden del día, se desahogó el relativo a “4. *Sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición flexible que celebraron el Partido del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas; y Partido Encuentro Solidario Zacatecas.*”, mismo que fue aprobado por unanimidad de los presentes y que fueron los

integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición los CC: Alfredo Femat Bañuelos, Roberto Galaviz Ávila y Nicolás Castañeda Tejeda; en representación de los Partidos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, respectivamente.

Por lo tanto, con base a lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio de Coalición Electoral flexible denominada “La esperanza nos une”, celebrado por los Partidos Políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, así como a las documentales aportadas por los partidos políticos coaligados al momento de presentar la solicitud del registro de la coalición señalada, los **CC. Alfredo Femat Bañuelos, Roberto Galaviz Ávila y Nicolás Castañeda Tejeda**; como integrantes de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “La esperanza nos une”**, se encuentran facultados para modificar el Convenio de Coalición.

Vigésimo tercero.- Que el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes, solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “La esperanza nos une”, signado por los CC. Miguel Jáquez Salazar, Kathía Guadalupe Tenorio Ulloa y Antonio Luna Ortiz; representantes de los Partidos Políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, ante el Consejo General del Instituto Electoral, respectivamente, mediante el cual manifiestan: *“... acudimos a presentar la modificación a los anexos del Convenio de Coalición “La esperanza nos une” registrado mediante resolución RCG-IEEZ-003/IX/2024, de fecha 10 de enero de 2024, específicamente en lo relativo a la elección de municipios.”*.

Asimismo, en la misma fecha, en alcance a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral denominada: “La esperanza nos une”, se entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto, memoria USB que contiene los siguientes archivos:

- Acta Coa Flex modif siglado
- aCUSE RECIBO OFICIALIA
- ANEXO MODIFICATORIO final A ZAC
- Convocatoria a sesión de Com Coord Coa Flex
- Siglado definitivo Coalición PT-NAZ-PES 2024 (1)

En ese orden de ideas, las modificaciones que solicitaron consistieron esencialmente en lo siguiente:

Ayuntamientos que se incorporan a la Coalición “La esperanza nos une”.

Ayuntamientos	Origen y adscripción partidaria
Apulco	PESZ
Atolinga	PT
Cuauhtémoc	NAZ
Jalpa	PT
Noria de Ángeles	PT
Tepechtlán	PESZ
Tepetongo	PT
Valparaíso	PT

Ayuntamientos que se retiran de la Coalición “La esperanza nos une”.

Ayuntamientos	Origen y adscripción partidaria
Genaro Codina	NAZ
Juan Aldama	NAZ
Nochistlán	PT
Ojocaliente	PT
Río Grande	PT
Teúl de González Ortega	PT
Trancoso	PT
Villa Hidalgo	PT

Ayuntamientos en los que se modifica la adscripción partidaria

Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria	Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria (Modificación)
Sombrerete	PESZ	Sombrerete	PT
Moyahua de Estrada	PESZ	Moyahua de Estrada	NAZ

Vigésimo cuarto.- Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, con el apoyo de la Dirección de Organización Electoral, verificó el cumplimiento de los requisitos con motivo de las solicitudes de registro de modificaciones al Convenio de Coalición. Al respecto, se indica lo siguiente:

I. Del plazo para la presentación de las solicitudes de modificaciones al Convenio de Coalición.

El artículo 279 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el

Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas.

El Calendario Integral para el Proceso Electoral 2023-2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023 de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, establece que el registro de candidaturas a cargos de elección popular es a partir del **veintiséis de febrero al once de marzo de dos mil veinticuatro**.

Por lo tanto, se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Electoral Flexible y su alcance se presentaron el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, es decir, antes del inicio del registro de candidaturas.

II. De las solicitudes de registro de modificación al Convenio de Coalición.

El artículo 279 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276 numerales 1 y 2 del mismo ordenamiento, así como que deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita y de deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

Esta autoridad electoral administrativa considera que se tienen por cumplidos estos requisitos toda vez que:

Las modificaciones al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada “La esperanza nos une”, se solicitaron con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones y las Cláusulas Segunda y Tercera del citado Convenio, mismas que fueron determinadas por los integrantes de la Comisión Coordinadora de dicha coalición, los **CC. Alfredo Femat Bañuelos**, Diputado Federal, **Roberto Galaviz Ávila**, Presidente del Comité de Dirección Estatal y **Nicolás Castañeda Tejeda**, Presidente del Comité Directivo Estatal.

La solicitud de registro de la modificación al Convenio de la Coalición de referencia y el escrito en alcance, fue dirigida a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, y se encuentra signada por los CC. Miguel Jáquez Salazar, Kathía Guadalupe Tenorio Ulloa y Antonio Luna Ortiz;

representantes de los Partidos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas; respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral.

III. De las modificaciones al Convenio de Coalición.

Las modificaciones que se solicitan, fueron determinadas por los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos coaligados para autorizar las modificaciones al Convenio de la Coalición Flexible denominada “La esperanza nos une”, con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones y las Cláusulas Segunda y Tercera del referido Convenio y con base en la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Modificaciones al Anexo 1 del Convenio de la Coalición Flexible “La esperanza nos une”.

Se incorpora a la Coalición los Ayuntamientos siguientes:

Ayuntamientos	Origen y adscripción partidaria
Apulco	PESZ
Atolinga	PT
Cuauhtémoc	NAZ
Jalpa	PT
Noria de Ángeles	PT
Tepechitlán	PESZ
Tepetongo	PT
Valparaíso	PT

Ayuntamientos que se retiran de la Coalición:

Ayuntamientos	Origen y adscripción partidaria
Genaro Codina	NAZ
Juan Aldama	NAZ
Nochistlán	PT
Ojocaliente	PT
Río Grande	PT
Teúl de González Ortega	PT
Trancoso	PT
Villa Hidalgo	PT

Ayuntamientos en los que se modifica la adscripción partidaria

Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria	Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria (Modificación)
Sombrerete	PESZ	Sombrerete	PT
Moyahua de Estrada	PESZ	Moyahua de Estrada	NAZ

De conformidad con la solicitud de registro de modificación presentada por la Coalición “La esperanza nos une”, se advierte que es voluntad de los partidos políticos coaligados, a través de sus órganos competentes, modificar el Anexo del Convenio de Coalición, en lo relativo a la postulación de candidaturas en los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, en los siguientes términos:

- **Retirar** a los Municipios de **Genaro Codina, Juan Aldama, Nochistlán, Ojocaliente, Río Grande, Teúl de González Ortega, Trancoso y Villa Hidalgo.**
- **Adicionar** a los municipios de **Apulco, Atolinga, Cuauhtémoc, Jalpa, Noria de Ángeles, Tepechitlán, Tepetongo y Valparaíso.**
- **Modificar** el origen partidario en los Municipios de **Sombrerete y Moyahua de Estrada** del **Partido Encuentro Solidario Zacatecas** al **Partido del Trabajo y Nueva Alianza Zacatecas**, respectivamente.

Es preciso señalar, que la citada modificación, **no implica un cambio a la modalidad de la Coalición**, pues no aumentó el número de Municipios en los que la Coalición postulará candidaturas en el presente proceso electoral para la elección de Ayuntamientos, siguen siendo **24**, dentro del rango permitido en una coalición electoral flexible; ello de conformidad con lo previsto en los artículos 88 numeral 6 de la Ley General de Partidos y 279 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, toda vez que las modificaciones al Anexo 1 del Convenio de la Coalición “La esperanza nos une”, fueron determinadas por los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos coaligados para autorizar las modificaciones al Convenio de la Coalición Flexible, con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones y las Cláusulas Segunda y Tercera del referido Convenio.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral arriba a la conclusión de que la solicitud de registro de modificaciones al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada “La esperanza nos une”, cumplen con

lo establecido en los artículos 276, numerales 1 y 2 y 279 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 3, 23, inciso f), 25, inciso a), 85, numeral 2, 87, numeral 2, 88, numerales 1, 6, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI, 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral

R e s u e l v e:

Primero. Es procedente la modificación del Convenio de la Coalición Electoral denominada “**La esperanza nos une**”, en la **modalidad flexible** para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2023-2024, celebrado por los Partidos Políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, y su Anexo, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica para la elección.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en el expediente correspondiente el **Convenio modificado de la Coalición Electoral Flexible denominada “La esperanza nos une”**, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Las candidaturas que registre la **Coalición “La esperanza nos une”** y en lo **individual los partidos que la integran: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas**; para las elecciones de **Diputaciones y Ayuntamientos** en el presente Proceso Electoral 2023-2024 **deberán garantizar la paridad de género vertical, así como horizontal en su vertiente cualitativa y cuantitativa**, mediante la selección de un criterio que cumpla con las reglas siguientes: objetivo, medible, homogéneo, replicable, verificable y que observe el propósito de garantizar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en términos del artículo 31 de los

Cuarto. Requiérase a la Coalición “La esperanza nos une” y en lo individual los partidos que la integran: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas, a efecto de que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, den cumplimiento a lo mandatado en el punto resolutivo tercero de la Resolución, informando los criterios que tomarán en cuenta para garantizar la paridad de género en las candidaturas que registren.

Quinto. Notifíquese esta Resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113 numeral 4 de la Ley Electoral.

Sexto. Notifíquese esta Resolución a los representantes ante el Consejo General de los Partidos Políticos: del Trabajo, Nueva Alianza Zacatecas y Encuentro Solidario Zacatecas.

Séptimo. Infórmese de la aprobación de la presente Resolución a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

Octavo. Publíquese un extracto de esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho la presente Resolución.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por Unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

